

MINISTERIO DE HACIENDA

23842 *ORDEN de 19 de diciembre de 2000, sobre índices de precios de mano de obra y materiales correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2000, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.*

1. El Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y los de materiales, aplicables a la revisión de precios de contratos celebrados por las Administraciones Públicas, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2000, los cuales fueron propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 23 de noviembre de 2000, a tenor de lo dispuesto en el artículo 104.4 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio), este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

ÍNDICE NACIONAL MANO DE OBRA

Base 100 julio de 1980

Junio 2000	291,75
Julio 2000	293,23
Agosto 2000	294,23

Índices de precios de materiales

	Península e islas Baleares			Islas Canarias		
	Junio/00	Julio/00	Agosto/00	Junio/00	Julio/00	Agosto/00

Base 100 enero de 1964

Cemento	1.240,8	1.240,5	1.242,5	1.308,2	1.308,2	1.308,2
Cerámica	1.270,2	1.268,7	1.259,9	1.952,8	1.952,8	1.952,8
Maderas	1.467,9	1.469,4	1.471,9	1.457,8	1.457,8	1.457,8
Acero	709,1	710,6	713,1	1.137,2	1.132,0	1.135,3
Energía	1.900,6	1.920,4	1.894,6	2.725,7	2.800,4	2.720,2
Cobre	663,0	686,8	735,6	663,0	686,8	735,6
Aluminio	760,9	760,5	763,2	760,9	760,5	763,2
Ligantes	1.447,7	1.447,7	1.447,7	1.635,3	1.635,3	1.635,3

Base 100 enero de 1995

Calzado	114,1	115,3	115,3	114,1	115,3	115,3
Textil	108,9	108,6	109,0	108,9	108,6	109,0

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 2000.

MONTERO ROMERO

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

23843 *ORDEN de 1 de diciembre de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Instituto de la Mujer para el año 2001 y se efectúa su convocatoria.*

El Instituto de la Mujer es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que tiene como finalidad primordial, de conformidad con la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del Instituto,

la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad entre ambos sexos y la participación de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social.

Una de las necesidades observadas para el logro de los objetivos propuestos es la de incrementar el número de personas con los conocimientos técnicos necesarios para participar activamente en tareas en favor de la igualdad de oportunidades y trasladar a todos los ámbitos de la vida social estos conocimientos.

Las becas de formación cuya concesión se propone se ajustarán a lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En consecuencia, teniendo en cuenta la favorable experiencia de años anteriores y previo informe de la Abogacía del Estado correspondiente, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Instituto de la Mujer y convocar, en régimen de concurrencia competitiva, 18 becas individuales de formación en materia de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Artículo 2. *Finalidad de las becas convocadas.*

Las becas convocadas tienen como finalidad incrementar el número de personas con los conocimientos técnicos necesarios para participar activamente en tareas en favor de la igualdad de oportunidades y trasladar a todos los ámbitos de la vida social estos conocimientos.

Artículo 3. *Financiación.*

Las becas reguladas en la presente Orden serán financiadas con cargo al concepto 481.05 del presupuesto del Instituto de la Mujer y al período de programación del Fondo Social Europeo 2000-2006. Su concesión queda condicionada total o parcialmente a la existencia de crédito suficiente. Los estudios y trabajos realizados como consecuencia del disfrute de las becas quedarán en propiedad del Instituto de la Mujer.

Artículo 4. *Duración.*

Cada una de las becas tendrá una duración de doce meses naturales, pudiendo prorrogarse, previo informe favorable de la Unidad donde se realiza la formación, hasta un máximo de otros doce meses mediante Resolución de la Dirección General del Instituto de la Mujer.

Las becas adjudicadas podrán ser revocadas por la Dirección General del Instituto de la Mujer cuando, a juicio del organismo, la dedicación y/o el rendimiento del/beneficiario/a no alcancen un nivel satisfactorio.

Dicha revocación por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas no llevará consigo el reintegro de las cantidades percibidas ni del interés correspondiente.

Artículo 5. *Dotación de las becas.*

La dotación económica de las becas que se convocan será de 130.000 pesetas íntegras mensuales, que serán abonadas por meses vencidos, deducidas las retenciones establecidas en la normativa vigente, o en cantidad proporcional al número de días que en el mes de inicio o finalización se haya disfrutado de cada beca.

Las cantidades abonadas en ningún caso tendrán carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta.

Durante el período de vigencia de las becas se podrán abonar ayudas complementarias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, para compensar los gastos derivados de la asistencia a cursos o seminarios que se consideren necesarios o convenientes a los propósitos de formación.

Mediante resolución de la Dirección General del Instituto de la Mujer se podrá modificar la cuantía de las becas con el objeto de adaptarla a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

La concesión de las becas llevará aparejado un seguro de accidentes corporales y de asistencia sanitaria derivada de los mismos.

Artículo 6. *Beneficiarios.*

1. Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea.